

*CeMPPro*

**Centro Mexicano de Protección y  
Fomento de los Derechos de Autor,  
Sociedad de Gestión Colectiva**

# **ESTATUTOS**

(Aprobados en la Asamblea General Ordinaria del 14 de Octubre de 2005)

# **CONTENIDO**

## **CAPÍTULO PRIMERO.**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO**

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

**DE LOS ASOCIADOS**

## **CAPÍTULO TERCERO.**

**DE LAS ASAMBLEAS. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.**

## **CAPÍTULO CUARTO.**

**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

## **CAPÍTULO QUINTO.**

**DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD**

## **CAPÍTULO SEXTO.**

**DE LAS REGLAS DE LOS SISTEMAS DE REPARTO**

## **CAPÍTULO SÉPTIMO.**

**DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

## **CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

### **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN**

La Sociedad se denominará: "CENTRO MEXICANO DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE AUTOR", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA".

### **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO**

La Sociedad observará en todo caso las disposiciones de leyes de orden e interés público y sin tener carácter lucrativo tendrá por objeto principal la protección y, en particular, la gestión colectiva (directa o mediante acuerdos con otras entidades homólogas, nacionales o extranjeras) de los derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial de autores, editores y demás derechohabientes de:

A) Obras impresas o susceptibles de serlo, divulgadas tanto en formato analógico como digital, en soporte papel, electrónico o cualquier otro y cualquiera que sea la forma en que se presenten para su explotación y en particular las que se presenten como:

i. Libro, opúsculo, folleto, partitura y otros documentos unitarios, tanto si se publican en uno o varios volúmenes como fascículos o entregas;

ii. Publicaciones periódicas, es decir, diarios, semanarios, revistas, boletines u otros documentos editados a intervalos regulares o irregulares, en serie continua, con un mismo título y una numeración consecutiva o estén fechados; y

iii. Libro o en general, texto electrónico, tanto en soporte material (CD-ROM, DVD, CD-I o cualquier otro conocido o por conocer), como accesible por red (páginas y sitios web, y servidores en general).

B) Creaciones expresadas en lenguaje humano mediante signos gráficos, susceptibles de ser impresas, que estén contenidas en obras y, en general, productos multimedia.

Quedan exceptuadas de la gestión de la entidad las obras plásticas, las obras gráficas y las obras fotográficas.

La gestión encomendada se extiende a los siguientes derechos:

A) Al derecho exclusivo de reproducción de las mencionadas obras y en particular, mediante:

i. Fotocopiado y cualquier otro procedimiento análogo;

ii. Digitalización, con fijación en soporte electrónico, ya sea en forma duradera, temporal o efímera;

iii. Inclusión en una base de datos, electrónica o no, así como en una obra o producto multimedia o en un sitio web o espacio accesible en línea, tanto si es de forma libre como restringida;

iv. Recuperación o extracción a partir de una base de datos, obra o producto multimedia o sitio web o espacio accesible en línea, con independencia de que la obra o parte así recuperada o extraída se fije o no en un soporte material, y

v. Duplicación o copia de obras presentadas en soporte o formato digital.

B). Al derecho exclusivo de comunicación pública, entendiendo por ésta, en el sentido legal, todo acto por el cual una pluralidad de personas pueden tener acceso a las obras objeto de gestión y sus copias sin previa distribución de ejemplares, incluyendo su puesta a disposición, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a las mismas desde el lugar y el momento que ella misma elija.

C). Al derecho exclusivo de distribución, en las modalidades de:

i. Alquiler de dichas obras, así como la venta de sus reproducciones, y

ii. Venta, alquiler, u otra forma de circulación del original o copias de bases de datos y en general de obras o productos multimedia que hayan incorporado obras objeto de gestión.

D). Al derecho exclusivo de transformación con objeto de elaborar resúmenes, extractos, antologías y compendios de las obras gestionadas, para su incorporación en soportes materiales analógicos o digitales, bases de datos, obras o productos multimedia, sitios web o espacios accesibles en línea, ya sea en el idioma original o en cualquier otro diferente.

E). A cualquier derecho de remuneración que tuviera por causa la utilización bajo licencia legal de las obras objeto de gestión, y en particular, el derecho de remuneración por copia privada tanto analógica o impresa como digital.

Son también objeto de la sociedad:

A). Combatir la reproducción no autorizada de las obras objeto de gestión;

B). Realizar campañas para promover el respeto a los derechos del autor y del editor, la creación intelectual, la producción editorial y el hábito de la lectura, y

C). Promover o realizar servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros y apoyar actividades de promoción de sus obras.

La entidad no se dedicará a ninguna actividad fuera de las expresamente señaladas en el presente artículo.

### **ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES**

Para la realización de su objeto, la Entidad llevará a efecto, por cuenta y en interés de sus asociados:

1. La concesión sin exclusividad, de forma general o individualizada, de la preceptiva autorización o licencia para la utilización de las mencionadas obras en alguna de las modalidades citadas en el artículo anterior.
2. El establecimiento de tarifas generales que determinen la remuneración exigible en el supuesto de licencias globales para la utilización de cualesquiera obras de su repertorio, tanto presente como futuro.
3. La celebración de contratos generales o normativos con asociaciones de usuarios representativas del correspondiente sector.
4. La recaudación de los derechos gestionados.
5. La distribución de los derechos recaudados entre los titulares de las obras utilizadas, previa deducción de los gastos de administración y demás erogaciones determinadas en estos Estatutos y conforme a las reglas de reparto que más adelante se establecen.
6. La representación de sus asociados en el extranjero a través de la celebración de convenios de representación recíproca o unilaterales con entidades similares extranjeras, para la gestión de los derechos expresados.
7. El ejercicio de cualquier tipo de acciones en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos gestionados.

En general, desarrollar todas las actividades tendientes a la realización de su objeto, celebrar toda clase de actos, contratos y convenios que se requieran, así como adquirir, arrendar o contratar los bienes muebles o inmuebles y los servicios necesarios o convenientes para ello.

#### **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.**

La duración de la Sociedad se fija en NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contando a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva y podrá continuar indefinidamente, si así se acuerda por la Asamblea.

#### **ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.**

El domicilio y asiento principal de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer oficinas o representaciones en donde lo juzguen conveniente el Consejo Directivo, sea en México o en el extranjero.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO SEXTO.- MIEMBROS DE LA ENTIDAD.**

Pueden ser miembros de la Entidad las personas físicas o morales, titulares de alguno de los derechos objeto de la gestión de ésta, ya los hayan adquirido a título originario o derivado.

Su admisión a la Entidad, en cualquiera de las categorías de miembros se producirá a instancia del interesado o por invitación del Consejo Directivo, previa aprobación de éste último, siempre que se reúnan los requisitos que dispone el presente capítulo.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CATEGORÍAS DE MIEMBROS**

Para efectos de su participación en la administración de la sociedad, los miembros se dividen en dos categorías:

1. Socios Administrados
2. Socios Activos

Serán admitidos como administrados, los titulares de alguno de los derechos patrimoniales objeto de la gestión de la entidad, que no tengan la calidad de autor ni se dediquen de manera habitual a actividades de edición.

Serán admitidos en la categoría de socios activos, las personas físicas o morales, que correspondan a cualquiera de los 2 grupos profesionales siguientes:

A. AUTORES: todas las personas físicas creadoras de obras literarias y que acrediten la titularidad de alguno de los derechos que gestiona la entidad.

B. EDITORES: todas las personas físicas o morales dedicadas habitualmente a la edición de obras literarias o artísticas, según se describe en los artículos del 125 al 128 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y que sean titulares de alguno de los derechos objeto de la gestión.

Un mismo socio puede pertenecer a los dos grupos, sin embargo, sólo podrá ejercer el voto por uno de ellos, sin perjuicio de su derecho a recibir las cantidades que por concepto de regalías se recauden en su favor bajo la otra categoría.

Adicionalmente, a juicio del Consejo Directivo, podrán ser admitidas en calidad de invitados todas las personas físicas o morales que contribuyan pecuniariamente o mediante el ejercicio de alguna actividad para el funcionamiento de la Sociedad. a éstas se les llamará INVITADOS CONTRIBUYENTES.

Asimismo, podrán ser admitidas, a juicio del Consejo Directivo las personas físicas o morales que por su destacada labor e interés en la defensa de los derechos del autor y del editor, o que por su prestigio intelectual y moral, o por servicios prestados a la Sociedad se hagan acreedores a una distinción especial por parte de la Entidad. A éstas se les llamará INVITADOS HONORARIOS.

Los INVITADOS CONTRIBUYENTES y los INVITADOS HONORARIOS podrán asistir a las Asambleas pero no tendrán derecho de voto.

Cualquiera de las categorías de miembros o de invitados que se señalan en este artículo no son transferibles.

## **ARTÍCULO OCTAVO.- REQUISITOS DE ADMISIÓN**

Para adquirir la calidad de miembro es necesario:

1. Ser titular de cualquiera de los derechos objeto de gestión de la entidad y relativos, al menos, a una obra publicada.
2. Presentar una solicitud escrita al Consejo Directivo, indicando la categoría en la que se pide ingresar.
3. Que dicha solicitud sea aprobada por el Consejo Directivo en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de presentación.
4. Notificada su admisión, presentar debidamente llenado el formato de registro y satisfacer la cuota de ingreso si la hubiera.
5. Otorgar un poder general para pleitos y cobranzas, en términos de lo que disponen los artículos 197 y 200 de la Ley Federal del Derecho de Autor, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación del acuerdo de admisión.

La solicitud de admisión deberá de acompañarse:

### **A. Cuando se trate de Socios Administrados:**

1. De una relación de las obras impresas de las que sea titular;
2. De los documentos con los que acredite fehacientemente dicha titularidad, y
3. De su certificado de nacimiento o de cualquier identificación oficial. En el caso de personas morales, de su acta constitutiva y del poder de su representante legal.

### **B. Cuando se trate de Socios Activos Autores:**

1. De una relación de sus obras impresas, excepto en el caso de colaboraciones y trabajos periodísticos publicados en periódicos y revistas, con indicación de las que hubieran sido objeto de cesión o transmisión de los derechos comprendidos en la gestión de la Entidad;
2. De una declaración del seudónimo o seudónimos que haya utilizado, en su caso, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que corresponden a su persona, y
3. De una copia de su identificación personal.

### **C. Cuando se trate de Socios Activos Editores:**

1. De una copia del acta constitutiva, si se trata de una persona moral, o de su identificación en el caso de una persona física;
2. De una copia del poder general de su representante legal, si lo hubiere, con el señalamiento de la persona que habrá de representar al asociado ante la Entidad,
3. De su catálogo editorial, y
4. De una declaración de sus prefijos de ISBN en el caso de libros o ISSN en el caso de publicaciones periódicas.

## **ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ADMINISTRADOS**

Son derechos de los socios administrados:

- I. Asistir a las Asambleas con voz pero sin voto;
- II. Percibir la liquidación de las regalías recaudadas por la entidad en su nombre, previa deducción de los gastos de administración, de conformidad con las reglas de reparto y en las fechas que para tal efecto se establezcan en los presentes Estatutos;
- III. Solicitar y obtener copia de la documentación que sea base de su liquidación, así como aclaraciones sobre la misma, y
- IV. Utilizar las instalaciones de la Sociedad con sujeción a las normas que establezcan el Consejo Directivo.

## **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS.**

Son derechos exclusivos de los Socios Activos:

- I.- Participar en las Asambleas con voz y un voto cada uno.

Además dispondrán de los votos adicionales que les correspondan en función de su recaudación de derechos en la última anualidad, conforme a la siguiente escala:

### **A) AUTORES**

No. de votos	Recaudación comprendida entre:
--------------	-----------------------------------

- |       |                    |
|-------|--------------------|
| - 1 - | Hasta el 0.02%     |
| - 2 - | del 0.02% al 0.04% |
| - 3 - | del 0.04% al 0.06% |
| - 4 - | del 0.06% al 0.08% |
| - 5 - | más del 0.08%      |

del total de derechos repartidos.

### **B) EDITORES**

No. de votos	Recaudación comprendida entre:
--------------	-----------------------------------

- |       |                    |
|-------|--------------------|
| - 1 - | hasta el 0.50%     |
| - 2 - | del 0.50% al 0.70% |
| - 3 - | del 0.70% al 1.50% |
| - 4 - | del 1.50% al 2.00% |
| - 5 - | más del 2.00%      |

del total de los derechos repartidos.



La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo queda facultada para modificar esta escala conforme a la experiencia de recaudación.

Hasta que no se produzca el primer reparto de derechos por la Sociedad, los socios no dispondrán de ningún voto adicional.

El número total de votos disponibles por cada grupo profesional será el mismo, independientemente del número de socios de cada uno de ellos.

A efecto de evitar la sobre representación, los votos individuales de los socios de los diferentes grupos de profesionales se ponderarán para que dicha igualdad sea alcanzada, aplicando el coeficiente multiplicador que corresponda.

A los votos presentes y representados emitidos en la Asamblea General, se les aplicará el coeficiente multiplicador que resulte del párrafo anterior.

II.- Percibir la liquidación de las regalías recaudadas por la entidad en su nombre, previa deducción de los gastos de administración, de conformidad con las reglas de reparto y en las fechas que para tal efecto se establezcan en los presentes Estatutos;

III.- Solicitar y obtener copia de la documentación que sea base de su liquidación, así como aclaraciones sobre la misma;

IV.- Presentar iniciativas relacionadas con el funcionamiento o mejoras de la Sociedad y con los objetos de la misma;

V.- Colaborar con los miembros del Consejo Directivo y participar en las comisiones que se designen para la buena marcha y cumplimiento de los objetos de la Sociedad;

VI.- Solicitar en unión de por lo menos el cinco por ciento de los asociados activos que se convoquen a la Asamblea General de Asociados;

VII.- Utilizar las instalaciones de la Sociedad con sujeción a las normas que establezcan el Consejo Directivo;

VIII.- Vigilar que el patrimonio se destine a los fines que se propone la sociedad y con ese objeto podrán examinar los libros de contabilidad y demás papeles de la misma dentro de las instalaciones de la entidad; y

IX.- Previa denuncia de por lo menos el diez por ciento de los asociados activos, el Instituto Nacional del Derecho de Autor podrá exigir a la sociedad cualquier tipo de información y podrá ordenar inspecciones y auditorias para verificar que se cumple la ley, así como sus disposiciones reglamentarias.

## **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

Son obligaciones de todos los socios:

I.- Acatar los Estatutos y cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo;

II.- Enterar oportunamente las aportaciones o cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General de Asociados;

III.- Entregar y suscribir la documentación que se requiera para su admisión.

IV.- Declarar oportunamente las nuevas obras de las que sea titular, así como de las que haya dejado de serlo.

V.- Desempeñar los cargos y comisiones que les sean conferidos por la Asamblea General de Asociados o por el Consejo Directivo, y

VI.- No realizar ningún acto que pueda dañar los intereses de la Entidad con la intención de difamarla o hacerla desmerecer en la consideración ajena.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.**

La condición de socio se pierde:

I.- Por renuncia;

II.- Por muerte o declaración de fallecimiento del socio persona natural;

III.- Por disolución de la persona moral;

IV.- Porque el asociado, persona física o moral, cese en sus actividades, o que por cambio de giro deje de estar dedicado a la edición de libros y publicaciones periódicas, o por que deje de ser titular de los derechos patrimoniales confiados a la gestión de la Entidad, y

V.- Por exclusión, acordada por la Asamblea General de Asociados, en la que deberá haber una aprobación de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los asistentes, contando con un solo voto cada uno de los asociados activos;

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SANCIONES.**

El socio que incumpla las obligaciones previstas en el artículo DÉCIMO PRIMERO, desate estos Estatutos o las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Asociados o del Consejo Directivo, o cometa cualquier otro acto grave a juicio de la Asamblea General de Asociados, podrá ser sancionado por la propia Asamblea General con:

- a). Pena pecuniaria, que no excederá de 5 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.
- b). Suspensión de sus derechos sociales, que en cualquier caso no excederá de 2 años y que de ninguna manera implicará la privación o retención de los derechos económicos o percepciones recaudadas en su nombre.
- c). Exclusión, por reincidencia de actos graves por los que previamente se le suspendió en sus derechos sociales, aprobada por cuando menos el 75% de los votos asistentes, contando con un solo voto cada uno de los asociados activos.

Las faltas menores a juicio del Consejo Directivo serán sancionadas por el propio Consejo Directivo con amonestación.

Habida una amonestación, la falta persistente o el incumplimiento continuo será considerado como grave.

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

Para la imposición de las sanciones previstas en el artículo anterior, se formará una comisión integrada por tres miembros del Consejo Directivo, quienes deberán notificar por escrito y con acuse de recibo, el inicio del procedimiento al socio presunto infractor para que en el plazo de 20 días hábiles alegue lo que a su derecho convenga.

La comisión queda facultada para ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones considere convenientes a fin de esclarecer los hechos imputados.

Conforme al resultado de dichas actuaciones y transcurrido el término señalado, la comisión formulará una propuesta de acuerdo y la turnará junto con el expediente y todas las pruebas de cargo y descargo presentadas al Consejo Directivo, a fin de que este adopte el oportuno acuerdo y lo transmita de ser el caso al infractor o en caso de faltas graves a la Asamblea General para que notifique e imponga la sanción correspondiente.

### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVENIO DE LOS ASOCIADOS EXTRANJEROS.**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, el pacto que se contiene en este ARTÍCULO NOVENO se tiene por formalmente convenido con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores tanto por los extranjeros fundadores de esta Sociedad como por los extranjeros que en el futuro ingresen como asociados de la misma: " Todo extranjero, sea persona física o moral, que en el acto de la Constitución de esta Sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiera o sea titular de derechos de la misma, se obliga formalmente a considerarse como nacional mexicano tanto respecto a los propios derechos como respecto de todos

los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que actualmente o en el futuro sea titular esta Sociedad, así como respecto de todos los derechos y obligaciones que deriven de todos los contratos celebrados con autoridades mexicanas en que la propia Sociedad sea parte. En consecuencia, por el solo hecho de adquirir o de ser titular de derechos de esta Sociedad los extranjeros serán considerados como nacionales mexicanos y queden obligados a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana toda las participaciones sociales que hubiesen adquirido y todos los derechos que tuvieren a través de las mismas”.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**

### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General de asociados es el órgano supremo de la Sociedad. La Asamblea se reunirá cuantas veces sea convocada por el Consejo Directivo, y por lo menos debe reunirse dos veces al año. En la primera, que deberá ser dentro de los cuatro primeros meses del año se convocará para conocer de los siguientes asuntos:

I.- De los informes del Consejo Directivo y del Auditor.

II.- Del estudio y análisis de las cuentas del ejercicio inmediato anterior y del Patrimonio de la Sociedad.

III.- De la designación de los miembros que integran el Consejo Directivo o de las revocaciones de los miembros.

IV.- Del nombramiento del auditor que revisará las cuentas de la sociedad durante el ejercicio de que se trate, o de la revocación del mismo.

V.- Fijar las formas de admisión y exclusión de los asociados. Las Asambleas se ocuparán de conocer y resolver únicamente aquellos asuntos para los que hayan sido convocada y no podrán ser tratados asuntos que no consten en el orden del día. La Asamblea General tiene competencia para resolver toda reforma a los Estatutos, sobre la disolución anticipada de la Sociedad y liquidación en su caso o de la prórroga de su duración. El cinco por ciento de los asociados activos podrá solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a una Asamblea General de Asociados, y si no lo hiciere el Consejo Directivo, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.**

La vigilancia estará a cargo de uno o varios comisarios electos por la Asamblea y caucionarán su gestión depositando en garantía en la caja de la Sociedad, en valor nominal o fianza, el monto que la Asamblea determine. Los comisarios tendrán las

atribuciones que determina el Artículo Ciento Setenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que la Asamblea determine.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL RÉGIMEN DE LAS ASAMBLEAS.**

El régimen de las Asambleas Generales es el siguiente:

I.- La convocatoria que deberá contener el orden del día, será firmada por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente o por la persona designada por el Consejo Directivo.

II.- La convocatoria para la celebración de las asambleas se publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos días consecutivos en dos de los periódicos de mayor circulación, con anticipación no menor de quince días a la fecha en que debe celebrarse;

III.- Para que una Asamblea se considere legalmente constituida, contará con la asistencia, por lo menos, del cincuenta y uno por ciento del total de votos;

IV.- Si el día señalado para su reunión la asamblea no pudiere celebrarse por falta de quórum, se expedirá y publicará en la misma forma una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y la asamblea se realizará en un plazo no menor de diez días, con cualquier número de votos representados,

V.- Las resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes.

VI.- Presidirán las Asambleas Generales de Asociados el Presidente, el Vicepresidente del Consejo Directivo o las personas que sean designadas por la propia Asamblea.

VII.- El Presidente de la Asamblea designará a los escrutadores.

VIII.- Los asociados concurrirán a las Asambleas personalmente o por conducto de su representante legal acreditados con el Poder General o Especial otorgado ante Notario Público.

IX.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asociados activos presentes o debidamente representados, tomando en cuenta lo señalado en el artículo DÉCIMO, fracción I. El asociado por sí o por conducto de su representante no podrá votar en las decisiones en que se encuentre directamente interesado él, su cónyuge, sus ascendientes, sus descendientes, o sus parientes colaterales dentro del segundo grado, así como la persona moral de quien sean representantes el asociado, su cónyuge o sus parientes antes iniciados.

X.- Cuando la votación resulte empatada, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS.**

De cada Asamblea General se levantará un acta en la que se expresará como mínimo:

- a). El lugar, fecha y hora de la reunión;
- b). El número de socios asistentes, entre presentes y representados;
- c). Un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones, así como de aquellos socios que se hayan reservado expresamente el derecho a impugnar el acuerdo.

El acta será aprobada por la Asamblea General, bien a continuación de haberse celebrado, bien dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes, debiendo firmarse en todo caso por el Presidente, el Secretario y los dos Escrutadores designados en la Asamblea.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 131 y 132 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados en la vía judicial, conforme a la legislación vigente.

La Sociedad considerará consentidos los acuerdos de la Asamblea General respecto de aquellos socios concurrentes a la misma y que no hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto, si dichos socios no hubieran hecho constar en el acta su oposición.

No obstante la impugnación, la Sociedad quedará vinculada por los acuerdos adoptados hasta que recaiga resolución judicial firme en que se declare su nulidad o invalidez. La Sociedad llevará a cabo la ejecución de dichos acuerdos salvo disposición en contra emitida por el Juez o Tribunal que conozca de la impugnación.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo de su Consejo Directivo, integrado por once miembros propietarios, de los cuales cuando menos seis serán editores y hasta cuatro podrán ser autores, así como cinco miembros suplentes, de los cuales tres serán editores y dos podrán ser autores. Para completar la diferencia a once, la Asamblea podrá elegir un miembro más que pertenezca a las categorías de Invitados Honorarios o Contribuyentes. Para modificar estas disposiciones deberán contarse con las dos terceras partes de los votos de la Asamblea.

De entre los miembros del Consejo Directivo se elegirá a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Para facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas al Consejo Directivo, se nombrará un Director General.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DURACIÓN.**

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo dos años salvo renuncia o destitución acordada por la Asamblea y sus integrantes podrán ser reelectos, pero de manera consecutiva sólo por un periodo más. Los miembros del Consejo Directivo no cesarán en sus funciones sino hasta que tomen posesión los de nueva designación. Las vacantes de sus integrantes serán cubiertas por el o los consejeros suplentes que el propio Consejo designe. Si la vacante fuera definitiva, el designado terminará el ejercicio y, si fuera temporal, hasta que regrese el titular.

1.- Cuando un Consejero Propietario renuncie a su cargo o no asista a cuatro sesiones consecutivas, sin que sus ausencias resulten justificadas a juicio del Consejo Directivo, será sustituido por un Consejero Suplente, de la misma categoría (editor o autor) del Consejero a sustituir.

2.- Los Consejeros Suplentes elegidos para cubrir las vacantes, fungirán únicamente durante el lapso que complementa el ejercicio legal del Consejero a quien suplen.

3.- Los Consejeros Suplentes podrán asistir, de así desearlo, a las reuniones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto y no conformarán Quórum.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo dos años pero se renovarán anualmente, debiéndose elegir cada año de manera alternada cinco o seis miembros según corresponda, con la finalidad mantener la continuidad en las labores encomendadas.

Los asociados que pretendan presentarse a la elección, deberán comunicar su candidatura por escrito, al menos siete días previos a la celebración de la Asamblea General.

Los miembros del Consejo Directivo serán designados por voto directo en la Asamblea General de asociados.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS.**

Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus cargos.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

El Consejo Directivo tiene la facultad y la obligación de organizar, coordinar y dirigir todas las actividades de la Sociedad para el mejor desempeño de su objeto y el eficaz

cumplimiento de sus fines, y de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan, entre otras, las siguientes:

1.-Fijar las directrices generales en la actuación de los fines y funciones de la Sociedad, con sujeción a lo que sobre unos y otros haya establecido la Asamblea General;

2.- Representar legalmente a la Sociedad;

3.- Ejecutar las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General de Asociados;

4.- Acordar la admisión de socios, en los términos de los artículos SEXTO y OCTAVO, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en la que se presentó la solicitud correspondiente;

5.- Crear los comités o comisiones de trabajo que considere necesarias y fijar sus facultades y obligaciones;

6.-Convocar a Asamblea General como y cuando proceda;

7.- Llevar la contabilidad de la Sociedad y formular el balance anual, los estados de resultados y el presupuesto de cada ejercicio, los cuales deberá someter a la consideración y aprobación de la Asamblea General,

8.- Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, la modificación de la escala de votos adicionales prevista en el artículo DÉCIMO de los presentes Estatutos,

9.- Proponer a la Asamblea General para su aprobación, el sistema o sistemas de reparto de derechos recaudados y el importe de las cuotas de los socios;

10.- Desarrollar los Estatutos mediante uno o varios Reglamentos, que someterá a la aprobación de la Asamblea General;

11.- Designar a las personas que hayan de representar a la Sociedad ante los diversos organismos públicos o privados, nacionales o internacionales;

12.- Designar a los peritos, interventores y árbitros para ser propuestos a las autoridades correspondientes o a los particulares que así lo soliciten,

13.- Nombrar al Director General de la Sociedad, a quien fijará su remuneración, facultades y obligaciones, o le revocará las mismas cuando así proceda;



14. En términos del artículo DÉCIMO CUARTO de los presentes estatutos, amonestar a los socios que cometan faltas menores, así como proponer a la Asamblea General la sanción que estime adecuada en caso de faltas graves.

15. Aprobar la celebración de convenios de representación o reciprocidad con sociedades extranjeras homólogas.

16.- Remover y sustituir en su caso, a los miembros del Consejo Directivo cuando no justifiquen su ausencia en cuatro sesiones consecutivas del Consejo Directivo; y

17.- Ejercer el control permanente y directo de la gestión del Director General.

El Consejo Directivo, como órgano colegiado, tendrá los siguientes poderes y facultades:

I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, o su correlativo en el lugar que se ejercite.

Para la enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la Sociedad, se deberá contar con el setenta y cinco por ciento de los votos de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.**

Son atribuciones del Presidente:

a).- Presidir y conservar el orden en las Asambleas y en las sesiones del propio Consejo.

b).- Formular en su caso el orden del día de las Asambleas.

c).- Acordar todos aquellos asuntos que no requieran la deliberación de la Asamblea o que no sean de exclusiva competencia Consejo Directivo.

d). Suscribir los convenios de representación recíproca que se celebren con entidades similares extranjeras, así como los que en su caso se puedan celebrar con entidades homólogas nacionales para la gestión y defensa de intereses comunes.

e).- Representar a la Sociedad en todos aquellos actos que tiendan a mejorar el logro de fines.

El Presidente tendrá los siguientes poderes y facultades:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con todas las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal, o su correlativo en el lugar en que se ejercite. De manera enunciativa y no limitativa, se consignan, entre otras facultades, las siguientes: Ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean estas políticas, judiciales, administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente Tribunales del fuero Civil, Tribunales del fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de la República; juntas de Conciliación y Arbitraje, municipales, locales, centrales y federales, la Secretaría de Trabajo y toda clase de autoridades del trabajo; Tribunal Fiscal de la Federación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquiera de sus dependencias; entablar toda clase de demandas, reconveniciones y solicitudes, contestar las que en su contra se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación; querellarse formalmente y presentar denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en su perjuicio; desistirse, aún en el juicio de amparo; celebrar convenios y hacer denuncias; otorgar perdón; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; articular y absolver posiciones; recusar, recibir pagos; solicitar el amparo de la Justicia Federal.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, o su correlativo en el lugar en el que se ejercite, teniendo en cuenta las facultades a que se refieren los artículos once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y ochocientos setenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con las más amplias facultades para intervenir tanto en el periodo conciliatorio como para celebrar los convenios que estime convenientes y realizar todos los trámites y gestiones necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la mandante, como representante del patrón.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusulas especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, o su correlativo en el lugar en que se ejercite.

IV.- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Esta facultad la ejercerá mancomunadamente con el Vicepresidente o con el Tesorero.

V.- PODER PARA SUBSTITUIR en todo o en partes su mandato, así como para otorgar poderes generales o especiales dentro de las facultades de las que esté investido, así como para revocar los poderes o substituciones. Esta facultad la ejercerá mancomunadamente con el Vicepresidente o con el Secretario del Consejo Directivo.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL VICEPRESIDENTE.**

Son atribuciones del Vicepresidente:

a).- Sustituir al Presidente durante las ausencias de éste, así como en aquellos actos que determine el Consejo.

b).-Todas aquellas que en cumplimiento de la Asamblea o del Consejo le sean encomendadas.

El Vicepresidente tendrá los siguientes poderes y facultades:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con todas las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal, o su correlativo en el lugar en que se ejercite. De manera enunciativa y no limitativa, se consignan, entre otras facultades, las siguientes: Ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean estas políticas, judiciales, administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente Tribunales del fuero Civil, Tribunales del fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de la República; juntas de Conciliación y Arbitraje, municipales, locales, centrales y federales, la Secretaría de Trabajo y toda clase de autoridades del trabajo; Tribunal Fiscal de la Federación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquiera de sus dependencias; entablar toda clase de demandas, reconveniciones y solicitudes, contestar las que en su contra se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación; querrellarse formalmente y presentar denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en su perjuicio; desistirse, aún en el juicio de amparo; celebrar convenios y hacer denuncias; otorgar perdón; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; articular y absolver posiciones; recusar, recibir pagos; solicitar el amparo de la Justicia Federal.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, o su correlativo en el lugar en el que se ejercite, teniendo en cuenta las facultades a que se refieren los artículos once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y ochocientos setenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con las más amplias facultades para intervenir tanto en el periodo

conciliatorio como para celebrar los convenios que estime convenientes y realizar todos los trámites y gestiones necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la mandante, como representante del patrón.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusulas especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, o su correlativo en el lugar en que se ejercite.

IV.- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Esta facultad la ejercerá mancomunadamente con el Presidente o con el Tesorero.

V.- PODER PARA SUBSTITUIR en todo o en partes su mandato, así como para otorgar poderes generales o especiales dentro de las facultades de las que esté investido, así como para revocar los poderes o substituciones. Esta facultad la ejercerá mancomunadamente con el Presidente o con el Secretario del Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL SECRETARIO.**

Son atribuciones del Secretario:

a).- Fungir como tal en las Asambleas, así como redactar las actas y tramitar la correspondencia de la Sociedad.

b).- Vigilar que los citatorios o documentos o correspondencia se despachen oportunamente.

c).- Mantener vigente el libro de registro de asociados.

d).- Cuidar el archivo de la Sociedad.

e).-Cualquiera otra obligación inherente a su cargo, así como dar cuenta a las Asambleas de los asuntos y trabajos realizados durante el ejercicio.

f).- Vigilar que las convocatorias a Asamblea General se lleven acabo conforme a los Estatutos.

El Secretario tendrá los siguientes poderes y facultades:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con todas las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos

cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal, o su correlativo en el lugar en que se ejercite. De manera enunciativa y no limitativa, se consignan, entre otras facultades, las siguientes: Ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean estas políticas, judiciales, administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente Tribunales del fuero Civil, Tribunales del fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de la República; juntas de Conciliación y Arbitraje, municipales, locales, centrales y federales, la Secretaría de Trabajo y toda clase de autoridades del trabajo; Tribunal Fiscal de la Federación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquiera de sus dependencias; entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en su contra se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación; querellarse formalmente y presentar denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en su perjuicio; desistirse, aún en el juicio de amparo; celebrar convenios y hacer denuncias; otorgar perdón; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; articular y absolver posiciones; recusar, recibir pagos; solicitar el amparo de la Justicia Federal.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, o su correlativo en el lugar en el que se ejercite, teniendo en cuenta las facultades a que se refieren los artículos once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y ochocientos setenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con las más amplias facultades para intervenir tanto en el periodo conciliatorio como para celebrar los convenios que estime convenientes y realizar todos los trámites y gestiones necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la mandante, como representante del patrón.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusulas especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, o su correlativo en el lugar en que se ejercite.

IV.- PODER PARA SUBSTITUIR en todo o en partes su mandato, así como para otorgar poderes generales o especiales dentro de las facultades de las que esté investido, así como para revocar los poderes o substituciones. Esta facultad la ejercerá mancomunadamente con el Presidente o con el Vicepresidente.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL TESORERO.**

Son atribuciones del Tesorero:

a).- Hacer efectivas las cantidades que la Sociedad deberá recibir por cualquier concepto.

b).- Aprobar los pagos de la Sociedad, conjuntamente con el Presidente y conforme al presupuesto aprobada por la Asamblea. Los pagos no comprendidos en el presupuesto deberán ser aprobados por el Consejo Directivo, dándose cuenta de ello a la Asamblea General más próxima.

c).- Llevar la contabilidad de la Sociedad asumiendo las responsabilidades consiguientes.

d).- Rendir mensualmente la balanza de comprobación relativa al movimiento de las cuentas de la Sociedad, y efectuar cortes de caja por acuerdo del Consejo Directivo.

e).- Rendir informe al Consejo Directivo del reparto de las recaudaciones.

El Tesorero tendrá los siguientes poderes y facultades:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con todas las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal, o su correlativo en el lugar en que se ejercite. De manera enunciativa y no limitativa, se consignan, entre otras facultades, las siguientes: Ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean estas políticas, judiciales, administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente Tribunales del fuero Civil, Tribunales del fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de la República; juntas de Conciliación y Arbitraje, municipales, locales, centrales y federales, la Secretaría de Trabajo y toda clase de autoridades del trabajo; Tribunal Fiscal de la Federación y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o cualquiera de sus dependencias; entablar toda clase de demandas, reconveniciones y solicitudes, contestar las que en su contra se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación; querrellarse formalmente y presentar denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en su perjuicio; desistirse, aún en el juicio de amparo; celebrar convenios y hacer denuncias; otorgar perdón; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; articular y absolver posiciones; recusar, recibir pagos; solicitar el amparo de la Justicia Federal.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, o su correlativo en el lugar en el que se ejercite, teniendo en cuenta las facultades a que se refieren los artículos once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y ochocientos setenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con las más amplias facultades para intervenir tanto en el periodo conciliatorio como para celebrar los convenios que estime convenientes y realizar todos

los trámites y gestiones necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la mandante, como representante del patrón.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusulas especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, o su correlativo en el lugar en que se ejercite.

IV.- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Esta facultad la ejercerá mancomunadamente con el Presidente o con el Vicepresidente.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LOS CONSEJEROS.**

Son atribuciones de los restantes miembros del Consejo Directivo:

a).- Asistir a las juntas del Consejo Directivo y aceptar las comisiones que se les confieran.

b).- Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y funcionamiento administrativo de la Sociedad, siendo el conducto legal para informar a la Asamblea las irregularidades que observe.

c).- Cualquier otra inherente a su cargo, prescrita por los Estatutos, reglamentos y acuerdos que expida la Asamblea General o el Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes, pudiendo celebrar, además, todas las sesiones extraordinarias que sean necesarias, al juicio del Presidente o de tres de los Consejeros Propietarios. Habrá quórum en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de los miembros propietario a dicho Consejo; en caso de no conformarse el quórum, podrá celebrarse la sesión, en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la primera, si se cuenta con la asistencia de al menos, cinco de los integrantes del Consejo, entre lo que debe estar el Presidente o el Vicepresidente.

Las convocatorias a sesiones de Consejo se harán por escrito a los miembros Propietarios, vía postal, fax, telegrama o correo electrónico, cuando menos con tres días de anticipación, indicándose el día y hora de reunión y, sucintamente, los asuntos que habrán de tratarse, sin perjuicio de cualquier otro que se pueda plantear con carácter incidental o urgente.

Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los asistentes, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General actuará de secretario en las reuniones del Consejo Directivo y tendrá voz pero no voto.

El acta de la reunión será firmada por el Presidente y el Secretario y recogerá el texto de los acuerdos.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTOR GENERAL.**

El Director General será nombrado por el Consejo Directivo y percibirá remuneración por el desempeño del puesto.

Quedan excluidos los miembros de la Sociedad para ejercer dicho cargo.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.**

Sin menoscabo de lo previsto en los artículos VIGÉSIMO QUINTO al TRIGÉSIMO, son atribuciones del Director General:

I.- La organización administrativa, técnica y contable de la Sociedad de modo permanente y de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo.

II.- El cuidado de la documentación social, administrativa y contable de la Sociedad y el recibo y contestación de la correspondencia.

III.- La propuesta al Consejo Directivo de la creación, reforma o supresión de los servicios que hayan de implantarse o están establecidos para la consecuencia de los fines y funciones de la Sociedad, así como la dirección y vigilancia de tales servicios.

IV.- La contratación del personal sujeto a la legislación laboral, en el marco de la plantilla aprobada por el Consejo Directivo, y la suspensión y extensión, incluso por despido, de los oportunos contratos, contando con el visto bueno de dicho Consejo.

V.- Bajo la supervisión del Tesorero, la custodia del dinero y efectos de la Sociedad, así como depositar en la o las instituciones bancarias que determine el Consejo Directivo, el dinero recaudado por la Sociedad, conservando en su poder un fondo fijo de caja que le servirá para cubrir gastos menores y que será repuesto antes de agotarse contra la documentación comprobatoria de los pagos efectuados.

VI.- La celebración de contratos con usuarios del repertorio gestionado y la percepción de los correspondientes derechos o remuneraciones, incluso las derivadas de disposición legal.



VII.- La ejecución de las operaciones de reparto, con sujeción a los sistemas aprobados por la Asamblea General, y el pago de las correspondientes cantidades a sus derechohabientes.

VIII.- La efectividad de los créditos de la Sociedad derivados del servicio de su gestión.

IX.- Las demás funciones previstas para este cargo en los presentes Estatutos y el ejercicio de las facultades que le sean delegadas por el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD**

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PATRIMONIO**

La Sociedad tiene como patrimonio inicial la cantidad de \$205,500 pesos, (DOSCIENOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN). Los Recursos económicos con los que contará la sociedad provendrán:

I.- Del patrimonio inicial.

II.- De los ingresos provenientes del pago de cuotas que hagan los asociados por inscripciones, cooperaciones ordinarias y extraordinarias, y por cualquier tipo de cuotas o cooperaciones que con algún fin especial decrete el Consejo Directivo.

II.- De las aportaciones voluntarias u obligatorias que perciba de sus asociados en efectivo o en especie.

III.- Del descuento de administración-gestión, destinado a compensar los gastos necesarios para llevar a cabo la gestión objeto de la Entidad, y no cubiertos por el resto de los recursos.

IV.- Por las donaciones que perciba en efectivo o en especie.

V.- Por las penas pecuniarias previstas en el artículo DÉCIMO TERCERO.

VI. Por las indemnizaciones legales a las que tenga derecho.

Las cantidades recaudadas por la Sociedad y no cobradas por los autores o por los titulares de los derechos patrimoniales de autor, se conservarán en la Sociedad, que en su contabilidad las incluirá en el rubro de acreedores diversos.

En estos supuestos se aplicará lo establecido en la fracción IX del artículo 203 de la Ley Federal del Derecho de Autor en su parte conducente. Dichas cantidades no prescribirán a favor de la sociedad.

#### **TRIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIOS SOCIALES.**

El ejercicio social tendrá una duración de doce meses y correrá del primero de enero de cada año al treinta y uno de diciembre del mismo año, con excepción del primer ejercicio social que contará a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva y hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso.

### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS REGLAS DE LOS SISTEMAS DE REPARTO**

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REPARTO DE LOS DERECHOS RECAUDADOS.**

1.- Los derechos recaudados por la Sociedad en cumplimiento de sus fines, se distribuirán:

a).- Entre los titulares de los derechos de las obras utilizadas mediante la proporción en que hayan sido reproducidas por cualquier medio.

b).- De la cantidad que corresponda a los Asociados Activos y a los Administrados por la utilización de las obras, se descontarán los gastos de administración.

c).- La parte proporcional de los ingresos que se destinen a los gastos fijos y necesarios de la Sociedad podrá llegar al cien por ciento de los ingresos durante los cinco primeros años de operación, del sexto y hasta el noveno podrá ser del 50% y a partir del décimo año tendrá un tope máximo del treinta por ciento.

d).- Se destinarán a los programas de Seguridad Social el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del total de los derechos recaudados, que serán aplicados según la Asamblea lo determine, bien directamente o a través de otras entidades, a programas de seguridad social en beneficio de sus asociados activos autores.

e).- Se destinará hasta el 5% (cinco por ciento) del total de los ingresos de la Entidad, a realizar campañas para promover el respeto a los derechos de autor y del editor, la creación intelectual, la producción editorial y el hábito de la lectura, bien directamente o a través de otras entidades, en aquellos proyectos y programas aprobados por el Consejo Directivo y por la Asamblea, de acuerdo con el objeto de la Sociedad.

II.- Para el establecimiento de los sistemas de reparto se recurrirá a un procedimiento estadístico o de muestreo para la constatación y cómputo de las utilidades de las obras, con los índices de ajuste procedentes.

III.- Las cantidades provenientes de una obra claramente identificada se le pagará a su titular directamente, descontando los correspondientes gastos de administración

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.**

Es competencia exclusiva de la Asamblea General, resolver la disolución anticipada de la Sociedad, y al mismo tiempo será la que decida la aplicación que se dará al remanente de su opinión, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, supletoria de conformidad con el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-LIQUIDACIÓN**

En caso de que la Asamblea acuerde la disolución anticipada de la Sociedad, designará a un liquidador, que procederá a cubrir desde luego el pasivo de la Sociedad. La Asamblea otorgará al liquidador designado las facultades o poderes necesarios para el desempeño de su cometido, que deberá realizar con apego estricto a los acuerdos e instituciones de la Asamblea General.